

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

49**COLLADO VILLALBA****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Finalizado el plazo de información pública sin reclamaciones a la aprobación inicial de la ordenanza por la que se establece el régimen de las entidades colaboradoras urbanísticas de verificación, inspección y control en Collado Villalba, aprobada inicialmente por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2025 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en fecha 1 de diciembre de 2025 con el número 286, se procede a la aprobación definitiva, procediéndose a la publicación íntegra de la ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS URBANÍSTICAS DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL EN COLLADO VILLALBA

PREÁMBULO

I

Debido a la proliferación de la actividad urbanística que se ve acompañada de la actividad comercial, se hace necesario ampliar las vías de tramitación de licencias en Collado Villalba. Se define en esta ordenanza el funcionamiento de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas (en adelante, ECUs) que por referencia al marco normativo estatal y autonómico, tienen carácter voluntario y permiten que los interesados opten por presentar una declaración responsable o solicitar una licencia con un certificado de conformidad emitido por las propias entidades colaboradoras.

Las normativas y ordenanzas actuales relativas a este ámbito en el municipio se limitan a la intervención directa del ayuntamiento, siendo esta ordenanza complementaria al cuerpo normativo existente.

II

Resulta oportuno por tanto que el Ayuntamiento de Collado Villalba, haciendo uso de su potestad normativa, defina en una norma específica un régimen jurídico cuyos elementos fundamentales vienen recogidos en la normativa autonómica de aplicación: la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, en su Disposición adicional segunda, y la Orden 639/2014, de 10 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regulan las entidades colaboradoras urbanísticas en el ejercicio de las funciones administrativas de verificación y control en el ámbito urbanístico. En el artículo 2 apartado 3 de la Orden se establece que cada Ayuntamiento desarrollará mediante ordenanzas el procedimiento a seguir por las entidades privadas colaboradoras en el ejercicio de sus funciones.

A partir de esta regulación autonómica, y especialmente desde las últimas modificaciones de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, es posible y necesario normativizar el régimen de las entidades colaboradoras. Ello facilita el conocimiento del ordenamiento jurídico municipal, su accesibilidad y su transparencia, haciendo más rápida y sencilla su aplicación y cumplimiento.

III

La ordenanza cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En primer lugar, el principio de necesidad se manifiesta en la regulación de materias que afectan a las razones imperiosas de interés general definidas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como son las relativas a la protección del medio ambiente, el entorno urbano, el patrimonio histórico y la protección de los derechos de los consumidores.

Asimismo, estas razones imperiosas de interés general justifican el sometimiento de las entidades colaboradoras a una autorización previa por parte del Ayuntamiento.

En este sentido, la naturaleza de las funciones de las entidades colaboradoras y de sus relaciones con la Administración; la determinación del régimen jurídico para su participación en las funciones de colaboración, verificación e inspección; la reglamentación de su régimen de incompatibilidades y la regulación de su régimen sancionador, exigen un régimen jurídico completo y acabado, desarrollado en una norma de alcance general que produzca efectos jurídicos entre sus destinatarios en este municipio. Por ello es imprescindible que todos los elementos anteriores se reflejen en una disposición de naturaleza reglamentaria, como manifestación de la potestad normativa municipal en el ámbito de sus competencias. Esta ordenanza cumple en este sentido con el principio de proporcionalidad.

A través de esta ordenanza, los ciudadanos podrán acudir directamente al texto normativo que regula el régimen de las entidades colaboradoras. Y en sentido contrario, aquel interesado que necesite tramitar un título habilitante para una actuación urbanística tendrá la ventaja de examinar un texto normativo simplificado y aligerado de todo aquel contenido que estrictamente no responda a los aspectos relativos a la tramitación de las licencias y declaraciones responsables. Por estas razones, la ordenanza cumple con los principios de transparencia y eficiencia exigidos por la normativa estatal de procedimiento administrativo.

IV

La ordenanza comprende 37 artículos estructurados en 2 títulos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, y recoge la regulación que ha venido cimentando el régimen jurídico de las entidades colaboradoras durante su tiempo de vigencia. Asimismo, lo acompaña de nuevas determinaciones que la práctica habitual hacía recomendable incorporar, como las referidas al alcance y contenido de las funciones de las entidades colaboradoras, sus obligaciones o un novedoso régimen de incompatibilidades.

TÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

La ordenanza desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras urbanísticas que intervienen en las funciones de verificación, inspección y control de actuaciones urbanísticas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La ordenanza se aplica a las entidades colaboradoras urbanísticas que ejerzan sus funciones en el municipio de Collado Villalba.

Las referencias que el presente reglamento realice al Ayuntamiento se entenderán realizadas al Ayuntamiento de Collado Villalba.

Artículo 3. Definiciones.

1. Entidad colaboradora urbanística: entidad privada de carácter técnico, con personalidad jurídica propia, debidamente acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) mediante el sistema previsto en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, o norma que la sustituya, y autorizada para el desempeño de funciones de verificación, inspección y control de actuaciones urbanísticas, y que actúa bajo su propia responsabilidad.

Las referencias que el presente reglamento realice a las entidades colaboradoras se entenderán realizadas a las entidades colaboradoras urbanísticas.

2. Acreditación: declaración por un organismo nacional de acreditación de que una entidad colaboradora cumple los requisitos fijados con arreglo a normas armonizadas para ejercer actividades específicas de verificación, inspección y control.
3. Autorización administrativa: resolución municipal que permite a las entidades colaboradoras acreditadas desarrollar funciones de verificación, inspección y control previstas en la normativa estatal, autonómica y municipal de medios de intervención urbanística en el ámbito del Ayuntamiento de Collado Villalba.

4. Actuación urbanística: realización conjunta o separada de actos de uso del suelo, subsuelo, vuelo, construcción y edificación, así como la implantación y el desarrollo o modificación de actividades previstos en la normativa urbanística.
Las referencias que la presente ordenanza realice a las actuaciones se entenderán realizadas a las actuaciones urbanísticas.
5. Certificados: documentos expedidos por la entidad colaboradora con el contenido y alcance previsto en la normativa urbanística de aplicación.
6. Función de verificación, inspección y control: función de evaluación, inspección y comprobación del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial objeto de control municipal en las actuaciones urbanísticas en el ámbito, únicamente, de los títulos habilitantes.

TÍTULO II. RÉGIMEN GENERAL ENTIDADES PRIVADAS COLABORADORAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 4. Principios generales.

1. Las entidades colaboradoras ejercen funciones de verificación, inspección y control de la conformidad de las actuaciones urbanísticas con la normativa urbanística en los términos previstos en la normativa estatal y autonómica en el ámbito de los títulos habilitantes.
2. Las funciones de las entidades colaboradoras se realizarán a solicitud de los interesados o del Ayuntamiento.
3. Las entidades colaboradoras deberán actuar con imparcialidad, confidencialidad y responsabilidad, con el fin de garantizar su independencia en el ejercicio de las funciones encomendadas. En el ejercicio de sus funciones están sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en los artículos 21 y 22.
4. Las entidades colaboradoras deberán estar acreditadas y obtener la autorización administrativa del órgano u organismo competente del Ayuntamiento prevista en el artículo 7 para la realización de las funciones de verificación, inspección y control.
5. Las entidades colaboradoras emitirán certificados, actas e informes, que serán asumidos por el Ayuntamiento e incorporados al expediente administrativo, siempre que no existan informes técnicos municipales contradictorios y el correspondiente certificado de idoneidad sea favorable. Se integran estos certificados en el expediente para proceder a la realización del informe jurídico – procedimental y para su remisión a Junta de Gobierno Local u órgano competente en la autorización de licencias.
6. Los certificados, actas e informes emitidos por las entidades colaboradoras, cuando sean favorables, tendrán efectos equiparables a los emitidos por los servicios técnicos municipales, y mantendrán su validez mientras no se modifique la normativa aplicable en el momento de su emisión o cuando los cambios no hubieran impedido la emisión de éstos o cuando sean objeto de revisión por parte de los técnicos municipales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior. De esta manera se da cumplimiento al artículo 154.2.b) de la Ley 9/2001, de Suelo, de la Comunidad de Madrid.
Se iniciará automáticamente un proceso de revisión a instancias de la Junta de Gobierno o concejalía competente cuando los certificados, actas e informes no sean favorables; o, aun cuando los certificados, actas e informes sean favorables, pero se hallen circunstancias que aconsejen su revisión.
En los casos de certificados de no conformidad, será precisa la ratificación o rectificación por los servicios técnicos municipales.
7. Los informes municipales prevalecerán sobre los certificados, actas e informes emitidos por las entidades colaboradoras, en cualquier caso.
8. Las entidades colaboradoras en ningún caso tendrán carácter de autoridad, ni su actuación sustituye ni excluye la función de verificación, control e inspección propia de los servicios técnicos municipales.
9. El ayuntamiento podrá definir procedimientos o protocolos específicos para cada tipo de actuación urbanística en las que las ECUs puedan emitir certificados, actas e informes, (obras, actividades, infraestructuras, etc.), en los que figuren los contenidos mínimos, el formato y el alcance mínimo del análisis del cumplimiento de la normativa aplicable a cada caso.

10. Se entiende como “**acto único**” la tramitación de una Obra con Proyecto de forma que, iniciada la tramitación administrativa a través de una ECU, será ésta quien deberá presentar obligatoriamente la totalidad de la documentación desde el inicio de la tramitación hasta la consecución del título habilitante de Primera Ocupación. La ECU encargada de la tramitación será el interlocutor con el ayuntamiento.

No se podrá modificar ni la entidad colaboradora que inició el proceso (salvo causas de fuerza mayor, debidamente justificadas) ni solicitar que sea el ayuntamiento quien continúe informando expedientes de los que ya se hayan presentado certificados de idoneidad o consultas previas por parte de una ECU.

11. En las solicitudes de título habilitante en ámbitos en los que rija un Plan Especial de Protección (Casco Antiguo y Colonia El Tomillar), debido a su especial relevancia urbanística en Collado Villalba, será necesario que los certificados, actas e informes emitidos por las entidades colaboradoras, aun cuando sean favorables, sean acompañados de un informe del Técnico Superior de Urbanismo, o puesto equivalente, de conformidad técnica para elevarlo a junta de gobierno tras informe jurídico.

Artículo 5. Requisitos de las entidades colaboradoras.

Las entidades colaboradoras deberán disponer de los medios materiales y personales suficientes y adecuados, así como cumplir los requisitos de solvencia técnica y financiera establecidos en la normativa autonómica sobre entidades colaboradoras y en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17020 o norma que la sustituya (entidades de tipo A), siendo necesario cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Estar válidamente constituidas con arreglo a la normativa que resulte de aplicación
- b) Tener suscrito seguro de responsabilidad civil por cuantía mínima de 1.000.000 de euros, que debe incluir la actividad profesional que se desarrolla como entidad urbanística de colaboración. Dicha cuantía, además de no ser limitativa de la responsabilidad, podrá ser actualizada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- c) Contar, en todo momento, con dos o más profesionales con las siguientes características:
 1. Arquitecto o Ingeniero con experiencia acreditada por un período mínimo de cinco años en las siguientes funciones:
 - i) Redactar, dirigir e interpretar proyectos de obras de edificación.
 - ii) Redactar, interpretar y aplicar instrumentos de planeamiento.
 - iii) Redactar, interpretar y aplicar instrumentos de gestión urbanística.
 2. Abogado, legalmente habilitado para ello, con experiencia acreditada por un período mínimo de cinco años en las siguientes funciones:
 - i) Asesoramiento jurídico en materia de planeamiento, gestión y disciplina urbanística o aspectos jurídico-técnicos en materia de construcción, edificación, y urbanización.
- d) Disponer de un procedimiento gratuito de reclamaciones que garantice a los interesados la adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

La valoración del cumplimiento de los requisitos establecidos para la acreditación se llevará a cabo por la Entidad Nacional de Acreditación (en adelante, ENAC) mediante el sistema previsto en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17020 o norma que la sustituya.

Artículo 6. Contratación de las entidades colaboradoras.

1. El Ayuntamiento podrá contratar a las entidades colaboradoras para la emisión de informes de verificación, inspección y control de actuaciones urbanísticas, de acuerdo con lo previsto en la legislación en materia de contratos del sector público.
2. El documento en el que se formalice el contrato recogerá las condiciones de ejecución de la prestación a realizar por la entidad colaboradora y el alcance de su colaboración.

CAPÍTULO II

Régimen jurídico de las entidades colaboradoras

Artículo 7. Autorización administrativa.

1. Para actuar como entidad privada colaboradora urbanística en el ámbito del municipio de Collado Villalba, la entidad, además de acreditar su inscripción en el Registro previsto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, deberán obtener una autorización administrativa

- de la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento para la realización de las funciones de verificación, inspección y control.
2. El procedimiento para la obtención de autorización administrativa se iniciará mediante la presentación de una solicitud acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Estatutos o normas por la que se rija la entidad.
 - b) Certificado de acreditación emitido por ENAC, por el que se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 o norma que la sustituya, así como de los requisitos específicos que se establezcan por la normativa autonómica de aplicación en materia de entidades colaboradoras.
 - c) Contrato de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con lo establecido en artículo 24.
 - d) Compromiso de disponer con carácter permanente de un sistema de información compatible con el del Ayuntamiento que permita el intercambio de información y que pueda adecuarse de forma continua a las características técnicas y funcionales que establezca el Ayuntamiento, a los efectos de control informático del régimen de gestión y control dispuesto en la ordenanza.
 - e) Acreditación de contar con un procedimiento de reclamaciones que garantice a los interesados la adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos. Dicho procedimiento será gratuito.
 - f) Declaración de disponer de un sistema de atención al cliente que garantice la atención en Collado Villalba en las condiciones que defina el ayuntamiento.
 - g) Declaración de adecuarse a la imagen corporativa de identificación del servicio establecida por el Ayuntamiento.

Junto con los requisitos anteriores, el Ayuntamiento podrá establecer como requisito obligatorio para obtener la autorización el relativo a la superación de las pruebas por parte de las Entidades Colaboradoras y su personal adscrito, que en su momento se determinen.

3. El plazo máximo de resolución de la autorización por parte del ayuntamiento será de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento para su tramitación.
4. Las resoluciones de autorización deberán ser inscritas de oficio en sede electrónica del Ayuntamiento de Collado Villalba, y serán publicadas en el portal web del Ayuntamiento. De esta resolución se dará traslado al Registro de Entidades Privadas de Colaboración Urbanística de la Comunidad de Madrid.
5. La autorización tendrá la misma vigencia que la acreditación que le dio lugar, pudiendo ser modificada, suspendida o extinguida en los supuestos contemplados en los artículos 8, 9 y 10.

Artículo 8. Modificación de las condiciones de la autorización.

Las entidades colaboradoras están obligadas a mantener permanentemente los requisitos que sirvieron de base para su autorización, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca al órgano u organismo municipal que concedió la autorización, acompañada, en su caso, del certificado de la ENAC. A la vista de las modificaciones y del certificado de la entidad de acreditación, la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento resolverá sobre su autorización y publicará su resolución en el portal web del Ayuntamiento. De esta resolución se dará traslado al Registro de Entidades Privadas de Colaboración Urbanística de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9. Suspensión de la autorización.

1. Son causas de suspensión de la autorización:
 - a) La suspensión de la acreditación como entidad colaboradora. La suspensión de la acreditación impedirá a la entidad colaboradora el ejercicio de sus funciones durante su duración y comportará automáticamente la suspensión de la autorización.
 - b) La sanción pecuniaria por infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo previsto en el capítulo VI, en aquellos casos en que la actuación de la entidad colaboradora pueda resultar lesiva para el interés general.

En estos casos, la sanción pecuniaria impuesta por infracción muy grave o grave facultará a la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento para resolver motivadamente la suspensión de la autorización, previa audiencia de la entidad colaboradora, en el plazo de dos meses desde su firmeza en vía administrativa.

2. En los supuestos de suspensión de la autorización contemplados en el apartado 1, el interesado podrá elegir si el Ayuntamiento continúa con la tramitación de su solicitud de licencia o declaración responsable, o si opta por encomendársela a otra entidad colaboradora de su elección, sin que, en ningún caso esta circunstancia pueda suponer un incremento de los costes para el interesado.

En el supuesto de que el interesado no haga uso de ese derecho, la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento encomendará la tramitación de su expediente ya iniciado a los servicios técnicos municipales o a otra entidad colaboradora sin que, en ningún caso, esta circunstancia pueda suponer un incremento de los costes para el interesado.

En todo caso, los costes adicionales para el interesado que suponga la tramitación por otra entidad colaboradora deberán ser satisfechos por la entidad colaboradora suspendida.

3. La autorización se podrá suspender por un plazo no inferior a seis meses en el caso de infracciones graves ni inferior a doce meses en el caso de infracciones muy graves.
4. La suspensión de la autorización se inscribirá en el Registro Municipal de Entidades Colaboradoras Urbanísticas y se publicará en el tablón de anuncios municipal, así como en el portal web del Ayuntamiento. Asimismo, se dará traslado de la resolución de la suspensión de la autorización al Registro de Entidades Privadas de Colaboración Urbanística de la Comunidad de Madrid.
5. La suspensión de la autorización por alguna de las causas previstas en el apartado 1) no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10. Extinción de la autorización.

1. Son causas de extinción de la autorización:
 - a) La retirada de la acreditación como entidad colaboradora.
 - b) El incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos que justificaron la autorización.
 - c) La renuncia de la entidad colaboradora.
 - d) La sanción pecuniaria por infracción muy grave, de acuerdo con lo previsto en el capítulo VI, en aquellos casos en que la actuación de la entidad colaboradora resulte gravemente dañosa para el interés general y las circunstancias aconsejen que la entidad colaboradora no siga desempeñando sus funciones.
2. La retirada de la acreditación impide a la entidad colaboradora el ejercicio de sus funciones y comporta automáticamente la extinción de la autorización.
3. La extinción de la autorización en el supuesto del apartado 1 b) se acordará mediante resolución motivada de la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento, en el plazo de dos meses desde el acuerdo de iniciación del procedimiento de extinción, con audiencia previa a la entidad colaboradora.
4. La extinción de la autorización en el supuesto del apartado 1 c) se acordará mediante resolución motivada de la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la presentación de la renuncia y previa instrucción del correspondiente procedimiento.
5. La sanción pecuniaria impuesta por infracción muy grave facultará a la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento para resolver motivadamente la revocación de la autorización, previa audiencia de la entidad colaboradora, en el plazo de dos meses desde su firmeza en vía administrativa.
6. En los supuestos de extinción de la autorización por alguna de las causas contempladas en el apartado 1, el interesado podrá elegir si el Ayuntamiento continúa con la tramitación de su solicitud de licencia o declaración responsable o si opta por encomendarla a otra entidad colaboradora de su elección, sin que en ningún caso esta circunstancia pueda suponer un incremento de los costes para el interesado.
7. En el supuesto de que el interesado no haga uso de ese derecho, la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento encomendará la tramitación de su expediente ya iniciado a los servicios técnicos municipales o a otra entidad colaboradora sin que, en ningún caso, esta circunstancia pueda suponer un incremento de los costes para el interesado.

En todo caso, los costes adicionales para el interesado que suponga la tramitación por otra entidad colaboradora deberán ser satisfechos por la entidad colaboradora suspendida.

8. La renuncia contemplada en el apartado 1 c) quedará condicionada a la finalización completa de los expedientes cuya tramitación se haya iniciado, salvo que la entidad colaboradora justifique de-

- bidamente la imposibilidad de continuar con dicha tramitación, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en los apartados 6 y 7 anteriores.
9. La extinción de la autorización se inscribirá en el Registro de Entidades Privadas de Colaboración Urbanística de la Comunidad de Madrid, así como en el portal web del Ayuntamiento.
 10. En los casos de extinción de la autorización, la entidad colaboradora deberá entregar toda la documentación relativa a su actuación al órgano correspondiente de la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento.
 11. La extinción de la autorización por alguna de las causas previstas en el apartado 1 no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 11. Régimen del Registro Municipal de Entidades Colaboradoras Urbanísticas.

1. El Registro Municipal de Entidades Colaboradoras Urbanísticas tendrá carácter público.
2. El Registro Municipal de Entidades Colaboradoras Urbanísticas se adscribe a la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento en materia de Urbanismo/Secretaría, según determine la Junta de Gobierno Local.
3. En el Registro Municipal de Entidades Colaboradoras Urbanísticas se inscribirán las autorizaciones concedidas y las resoluciones por las que se modifica, deniega, suspende o se extingue la autorización.
4. En el marco de la colaboración entre registros administrativos, el registro dará traslado de todas las resoluciones inscritas y sus actualizaciones al Registro de Entidades Privadas de Colaboración Urbanística de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO III

Obligaciones y régimen de precios de las entidades colaboradoras

Artículo 12. Obligaciones.

Las entidades colaboradoras tienen las siguientes obligaciones:

- a) Realizar todas las actuaciones de verificación, inspección y control para las que estén acreditadas en los plazos establecidos.
- b) Expedir los certificados, actas e informes dentro de los plazos establecidos y con el contenido, formato, estructura, nivel de análisis y soporte que se determinen por la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento. El ayuntamiento podrá modificar estos parámetros. Las modificaciones serán notificadas a las ECUS autorizadas y éstas tendrán un plazo de 3 meses para su adecuación.
- c) Cumplir las instrucciones, criterios interpretativos y los protocolos técnicos que establezca la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento.
- d) Responder por sí mismas de todas sus actuaciones en el marco de lo previsto en la ordenanza.
- e) Llevar a cabo por sí mismas y en exclusiva las actuaciones que hayan iniciado, salvo en los supuestos expresamente previstos en esta ordenanza.
- f) Llevar a cabo por encomienda expresa del Ayuntamiento aquellas actuaciones iniciadas por otra entidad colaboradora con suspensión o extinción de su autorización municipal, sin que esa circunstancia suponga un incremento de los costes para el interesado.
- g) Disponer de procedimientos específicos para el tratamiento de las reclamaciones que presenten sus clientes por sus actividades, así como contar con un archivo de todas las actuaciones relacionadas con ellas.
- h) Tarifar sus actuaciones respetando los límites mínimo y máximo y el régimen de pago fijado por el Ayuntamiento (definidos por periodos anuales, como corresponda) de acuerdo con los precios comunicados a la Junta de Gobierno o área competente, y gestionar documentalmente el cobro de las actuaciones.
- i) Registrar y conservar durante un período de siete años los expedientes tramitados, los certificados, las actas y los informes emitidos.
- j) Permitir el acceso a sus instalaciones y oficinas al personal que actúe en representación de la ENAC y a los servicios técnicos municipales.

- k) Remitir a la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento los documentos de información anual.
- l) Informar a la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento sobre sus actuaciones de verificación, inspección y control y remitir los documentos requeridos, con la periodicidad requerida por el Ayuntamiento.
- m) Comunicar al Ayuntamiento los cambios de composición de su capital social y las fusiones, las absorciones y los cambios en sus órganos de dirección o en sus representantes legales, así como del personal técnico y administrativo asignado en cada caso a este Ayuntamiento.
- n) Garantizar la confidencialidad de la información que hayan podido obtener en el transcurso de sus actuaciones y cumplir la normativa de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.
- o) Comunicar al Ayuntamiento las infracciones urbanísticas que pudieran detectar durante el desarrollo de sus labores de verificación, inspección y control.
- p) Dar una correcta información a los ciudadanos, en general, y en particular a sus clientes, sobre sus funciones de verificación, inspección y control, así como de la prestación de sus servicios como entidad colaboradora.
- q) Adecuarse a la imagen corporativa de identificación del servicio establecida por el Ayuntamiento y utilizar de forma debida el logotipo corporativo.
- r) Cumplir la ejecución de la resolución a que se refiere el artículo 25.4.
- s) Cumplir las previsiones en materia de incompatibilidades del capítulo IV del Título II.

Artículo 13. Registro y conservación de la documentación.

1. Las entidades colaboradoras quedan obligadas a registrar, conservar y tener a disposición del Ayuntamiento, durante siete años, cuanta documentación se derive de las actuaciones reguladas en la ordenanza garantizando su constancia y autenticidad.
2. El registro y conservación de la documentación se efectuará en la forma que determine la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento.
3. Las entidades colaboradoras mantendrán permanentemente informado al Ayuntamiento del lugar donde se encuentren depositados dichos fondos documentales.

Artículo 14. Comunicación e información al Ayuntamiento.

1. Las actuaciones de las entidades colaboradoras se comunicarán a la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento que determinará, en cada procedimiento concreto, el contenido de dichas comunicaciones, así como los soportes y procedimientos electrónicos a utilizar para una mejor gestión y transmisión de la información.

Asimismo, se comunicarán a la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento los cambios de composición de su capital social, las fusiones y las absorciones, así como cualquier cambio en sus órganos de dirección o en sus representantes legales.

2. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, requerir información a las entidades colaboradoras sobre las actuaciones en las que intervengan y la remisión de la documentación que estime necesaria.
3. Las entidades colaboradoras remitirán anualmente, en el primer trimestre del año siguiente, a la Junta de Gobierno o área competente:
 - a) Un informe general de todas las actuaciones realizadas en el municipio.
 - b) Una memoria detallada que relacione las actividades realizadas en materia de formación de personal, mejoras en la gestión de la organización, así como sugerencias de cambio para mejorar la eficacia de sus actuaciones.

4. Todos los datos remitidos al Ayuntamiento estarán desagregados por sexo, en la medida en que la naturaleza de éstos haga susceptible esta desagregación.

Artículo 15. Exclusividad de la actuación.

1. La entidad colaboradora que inicie una actuación deberá finalizarla bajo su responsabilidad, salvo renuncia por parte del interesado, que deberá constar formalmente en el expediente. Iniciada dicha actuación, no podrá intervenir otra entidad colaboradora, salvo en los casos previstos en los artículos 9.2 y 10, apartados 6 y 7.

2. En circunstancias excepcionales, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Collado Villalba podrá acordar que el ejercicio de las funciones de las entidades colaboradoras se realice por los servicios técnicos municipales.
3. El ejercicio de dichas funciones por los servicios técnicos municipales no dará derecho a indemnización para las entidades colaboradoras.

Artículo 16. Colaboración de los titulares de las actuaciones.

Los titulares de las actuaciones urbanísticas deberán facilitar el ejercicio de las funciones de verificación, inspección y control permitiendo al personal de las entidades colaboradoras y de los servicios técnicos municipales el acceso a sus instalaciones. Asimismo, deberán poner a su disposición la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. En el supuesto de que el ejercicio de estas funciones pudiera afectar al derecho a la inviolabilidad del domicilio, será necesario el consentimiento del titular de la actuación urbanística o autorización judicial.

Artículo 17. Precios y publicidad.

1. Las entidades colaboradoras fijarán anualmente los precios a percibir de los titulares de las actuaciones urbanísticas por el ejercicio de sus funciones de verificación, inspección y control. Dichos precios deberán ser comunicados a la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del año natural anterior, para proceder a su correspondiente publicación en el tablón de anuncios municipal y página web del ayuntamiento.
2. La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Collado Villalba, a propuesta del área competente, establecerá y actualizará anualmente el importe máximo y mínimo de los precios a los que se refiere el apartado 1, en función de los costes del servicio y de su evolución. Los importes máximo y mínimo de los precios y el régimen de pago serán preferentemente fijados en el tercer trimestre del año natural anterior a su aplicación.
3. Los precios de las ECUs no sustituyen a las tasas municipales, ni suponen en ningún caso una doble imposición, al tratarse de un servicio de asistencia técnica del que el promotor decide o no disponer voluntariamente.

CAPÍTULO IV

Régimen del personal de las entidades colaboradoras

Artículo 18. Personal.

1. El personal al servicio de las entidades colaboradoras estará sometido a su poder de dirección y organización.
2. Las entidades colaboradoras tendrán todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario y serán las únicas responsables del cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables en materia laboral, tributaria, de la seguridad social, integración social de personas con discapacidad, prevención de riesgos laborales y demás normativa de aplicación.
3. En ningún caso el personal de las entidades colaboradoras tendrá vinculación jurídico laboral con el Ayuntamiento. En consecuencia, no podrán alegar derecho alguno en relación con el Ayuntamiento, ni exigir responsabilidades de cualquier clase derivadas de las obligaciones existentes entre las entidades colaboradoras urbanísticas y sus empleados, aun en el supuesto de que los despidos o medidas adoptadas tengan su causa en el incumplimiento, interpretación o aplicación de los preceptos de la ordenanza.

Artículo 19. Actualización anual.

Con periodicidad anual, dentro del primer trimestre del año, las entidades colaboradoras comunicarán al área de gobierno o al organismo competente del Ayuntamiento una relación comprensiva de todo el personal a su servicio. En cualquier caso, el Ayuntamiento dará a esta información el tratamiento exigido por la normativa vigente en materia de protección de datos.

Artículo 20. Régimen de incompatibilidades.

1. El régimen de incompatibilidades previsto en el capítulo IV será de aplicación cuando las entidades colaboradoras intervengan a solicitud del interesado o mediante un contrato administrativo.
2. Las entidades colaboradoras y su personal no intervendrán en actividades incompatibles en los términos previstos en los artículos 21 y 22.

Artículo 21. Incompatibilidades.

Las incompatibilidades de las entidades colaboradoras son las siguientes:

- a) No podrán ser proyectistas, fabricantes, proveedoras, instaladoras, suministradoras, compradoras, propietarias, usuarias, mantenedoras, consultoras o directoras de ningún tipo de actuación urbanística sobre la que una entidad colaboradora tenga capacidad de actuar.
- b) No compartirán infraestructura, instalaciones, estructura organizativa, personal, medios, equipos, publicidad o sistemas informáticos con ninguna empresa que realice alguna actividad de las señaladas en el artículo 21 a).
- c) No tendrán empresas relacionadas o pertenecientes a grupos de sociedades en los que figuren empresas que se dediquen a alguna de las actividades señaladas en el artículo 21 a). A efectos de este reglamento, se estará a la definición de grupo de sociedades establecida en el artículo 42 del Código de Comercio.
- d) No podrán ejercer funciones de verificación, inspección y control con respecto de actuaciones urbanísticas en las que sus titulares, socios o su personal directivo tengan relación de parentesco hasta segundo grado tanto en línea recta como colateral o sean cónyuges o estén vinculados por análoga relación de convivencia afectiva con personas que sean titulares, socios o personal directivo de empresas que realicen actividades señaladas en el artículo 21 a).
- e) No podrán dedicarse a actividades de consultoría, asesoramiento o tramitación de actuaciones urbanísticas.
- f) No podrán inspeccionar actuaciones en las que previamente hubieran emitido un certificado a solicitud de un interesado.
- g) No podrán tener relación directa ni tener implicación en la elaboración de proyectos técnicos de obras, memorias y documentación técnica de instalaciones, ni con la dirección ni ejecución de las obras.

Artículo 22. Incompatibilidades de su personal.

Las incompatibilidades del personal de las entidades colaboradoras son las siguientes:

1. No podrá tener vinculación con ninguna actividad que pueda entrar en conflicto o comprometa su independencia de juicio con respecto a las actuaciones de verificación, inspección y control. En particular, no puede realizar actividades de arquitectura, ingeniería ni consultoría en el marco de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Tampoco podrán ostentar cargos públicos o encontrarse en servicio activo como personal de una Administración pública.
2. No podrá ejercer las funciones de verificación, inspección o control en una actuación en la que haya intervenido por razón de su profesión en los dos años anteriores. A este efecto, las entidades colaboradoras deben valorar y documentar las acciones que se adoptarán en la contratación de personal que se haya dedicado previamente a actividades incompatibles.

En caso de producirse alguna de estas circunstancias, deberán inhibirse de realizar cualquier actuación de verificación o control de actuaciones relacionadas con estas empresas, y comunicarlo al Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior serán de aplicación, cuando procedan, las causas de abstención reguladas en la legislación en materia de régimen jurídico del sector público.

Artículo 23. Incumplimiento del deber de imparcialidad.

La actuación de las entidades colaboradoras y de su personal en las que concurra alguno de los motivos de incompatibilidad implicará necesariamente la invalidez de los certificados, informes o actos en los que hayan intervenido, además de la responsabilidad en la que puedan incurrir.

TÍTULO II. REGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

Responsabilidad y control de las entidades colaboradoras

Artículo 24. Responsabilidad.

1. Las entidades colaboradoras responderán de los daños y perjuicios derivados de las actuaciones previstas en la ordenanza que causen daño al Ayuntamiento, a los titulares de las actuaciones urbanísticas que contraten sus servicios y a terceros. A este fin, habrán de suscribir un contrato de seguro por la cuantía que se determine por la normativa autonómica en materia de entidades cola-

boradoras y en la normativa estatal en materia de acreditación de entidades colaboradoras, y sin que el mismo limite dicha responsabilidad.

2. Las entidades colaboradoras responderán a través del contrato de seguro de los posibles daños y perjuicios que se deriven de la extinción o suspensión de su autorización.

Artículo 25. Reclamaciones.

1. El titular de la actuación urbanística podrá presentar reclamación ante el Ayuntamiento o ante la entidad colaboradora frente a las actuaciones de la entidad colaboradora que vulnere sus derechos o intereses legítimos.
2. En el caso de que la reclamación se formule ante el Ayuntamiento, se requerirán los antecedentes a la entidad colaboradora y se practicarán las comprobaciones que correspondan, dando audiencia a las partes en la forma prevista en la legislación de procedimiento administrativo común, debiendo resolver en el plazo de un mes.
3. En caso de falta de resolución administrativa expresa dentro del plazo indicado, se entenderá estimada la reclamación, salvo, cuando sus pretensiones contravengan la ordenación territorial o urbanística.
4. La resolución de la reclamación será notificada a los interesados y a la entidad colaboradora. En los casos en que el Ayuntamiento estime la reclamación formulada, de forma inmediata se procederá a la ejecución de la resolución por parte de la entidad colaboradora.
5. La resolución del Ayuntamiento que resuelva la reclamación formulada pone fin a la vía administrativa. Contra esa resolución, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo.
6. Cuando el objeto de la reclamación sea una queja sobre la adecuación o no de la actividad pretendida a la normativa urbanística, la resolución del Ayuntamiento deberá contener un pronunciamiento expreso sobre esta cuestión.
7. Las entidades colaboradoras dispondrán de procedimientos adecuados para el tratamiento de las reclamaciones recibidas de los solicitantes de los certificados e informes referidos a licencias y declaraciones responsables, y mantendrán un archivo de todas las reclamaciones y actuaciones llevadas a cabo.
8. En caso de que la reclamación se formule ante la entidad colaboradora en relación con sus actuaciones de verificación, inspección y control, y ésta fuese resuelta desfavorablemente o no fuese resuelta por la entidad colaboradora en el plazo de un mes, el interesado podrá trasladar la reclamación al Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles. El Ayuntamiento procederá en la forma prevista en el apartado 2.
9. Cuando el objeto de la reclamación sea una queja sobre el funcionamiento del servicio de la entidad colaboradora y no tenga relación directa con sus actuaciones de verificación, inspección y control, se tramitará conforme a la normativa específica que corresponda en materia de protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

Artículo 26. Control permanente.

1. El Ayuntamiento supervisará el desarrollo de las funciones de las entidades colaboradoras.
2. Las entidades colaboradoras permitirán el acceso de los servicios técnicos municipales y del personal que actúe en representación de la ENAC a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con el desempeño de sus funciones.

Artículo 27. Facultades inspectoras del Ayuntamiento.

1. Para la inspección y supervisión del funcionamiento de las entidades colaboradoras en el ámbito y con el alcance del presente reglamento, los servicios técnicos municipales podrán examinar, entre otros, los siguientes documentos de las entidades colaboradoras:
 - a) Declaraciones tributarias, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas relativas a cualquier tributo.
 - b) Contabilidad de las entidades colaboradoras, que comprenderá tanto los registros y soportes contables como las hojas previas o accesorias que amparen o justifiquen las anotaciones contables.
 - c) Libros - Registros establecidos por las normas tributarias.

- d) Facturas, justificantes y documentos sustitutivos que deban emitir o conservar.
- e) Documentos, datos, informes, antecedentes y cualquier otro documento con trascendencia urbanística o tributaria.
- 2. La documentación y los demás elementos a que se refiere este artículo se podrán analizar directamente por los servicios técnicos municipales. Asimismo, se podrá obtener copia en cualquier soporte de los datos, libros o documentos a los que se refiere el apartado 1.
- 3. Las entidades colaboradoras deberán poner a disposición del personal inspector la documentación a la que se refiere el apartado 1.
- 4. El Ayuntamiento podrá elaborar planes de inspección o campañas periódicas para verificar el cumplimiento por las entidades colaboradoras de sus requisitos de autorización, así como de la correcta realización de las funciones que tengan éstas encomendadas.

Artículo 28. Colaboración con la Entidad Nacional de Acreditación en la realización de funciones inspectoras.

El Ayuntamiento podrá organizar planes o programas de inspección en colaboración con la ENAC. Estos planes o programas podrán versar sobre el cumplimiento de los requisitos de acreditación o habilitación de las entidades colaboradoras o sobre el contenido y desarrollo de las funciones de verificación, inspección y control que tengan éstas encomendadas.

CAPÍTULO II

Régimen sancionador

Artículo 29. Clasificación de las infracciones.

Las entidades privadas colaboradoras urbanísticas reguladas en esta ordenanza quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones dispuesto en esta Ordenanza y en la en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, o normativa que las sustituya.

En aplicación de lo previsto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. Las infracciones en que pueden incurrir las entidades colaboradoras urbanísticas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 30. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves de las entidades colaboradoras:

- a) La realización de actividades y funciones sin estar previamente acreditadas e inscritas en el Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas o no cuenten con la debida autorización municipal para el ejercicio de las funciones de verificación inspección y control.
- b) Las infracciones tipificadas como graves en el artículo 31 cuando:
 - i) produzcan perjuicios muy graves o comporten un peligro inminente para la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.
 - ii) reduzcan gravemente la calidad de los servicios de las entidades colaboradoras.
- c) La realización de actividades y funciones que no están habilitadas a ejercer conforme a la normativa de aplicación.
- d) Obstaculizar las actuaciones de supervisión del órgano administrativo competente.
- e) Realizar su actividad y funciones mediante personal técnico no habilitado o no cualificado, en relación con los requisitos recogidos en el artículo 5 de esta Ordenanza.
- f) La realización de funciones de comprobación, verificación o inspección por una entidad colaboradora o por su personal estando incurso en alguna de las causas de incompatibilidad de las previstas en los artículos 21 y 22.
- g) La expedición dolosa de actas de comprobación, certificados e informes que no se ajusten a la realidad de los hechos.
- h) El incumplimiento de la obligación de tarifar y cobrar conforme a los límites mínimo y máximo fijados anualmente por la Junta de Gobierno.
- i) No comunicar al ayuntamiento las infracciones urbanísticas que pudieran detectar durante el desarrollo de sus labores de comprobación, verificación, inspección y control.
- j) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 31. Infracciones graves.

Son infracciones graves de las entidades privadas colaboradoras, las que reciban esta calificación por los ayuntamientos en sus respectivas ordenanzas y, en todo caso, las siguientes:

- a) La expedición negligente de actas de comprobación, certificados e informes que contengan datos falsos o inexactos.
- b) El ejercicio de funciones de comprobación, verificación, inspección y control de forma incompleta o con resultados erróneos o injustificados.
- c) El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 12, salvo que estuvieran calificadas como infracción muy grave o leve.
- d) La falta de actualización del importe de la póliza de seguro de responsabilidad civil exigido en el artículo 5 de esta Ordenanza y en el artículo 167 ter de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, o norma que la sustituya.
- e) Vulnear los principios de confidencialidad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones o el régimen de incompatibilidades que les resulte aplicable.
- f) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artículo 32. Infracciones leves.

Son infracciones leves de las entidades privadas colaboradoras, las que reciban esta calificación por los ayuntamientos en sus respectivas ordenanzas y, en todo caso, las acciones u omisiones que contraríen lo establecido en este capítulo y que no puedan calificarse como grave o muy grave.

Artículo 33. Sanciones.

1. La comisión de las infracciones establecidas en los artículos 30, 31 y 32 anteriores conllevará la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 3.000 euros hasta 30.000 euros.
 - b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 30.001 euros hasta 100.000 euros.
 - c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 100.001 euros hasta 500.000 euros.
2. Cuando, de conformidad con el artículo 9.1 b), la actuación de la entidad colaboradora pueda resultar lesiva para el interés general, se podrá resolver además la suspensión de la autorización por periodo no inferior a doce meses y no superior a veinticuatro meses.
3. Cuando, de conformidad con el artículo 10.1 d), la actuación de la entidad colaboradora resulte gravemente dañosa para el interés general y las circunstancias aconsejen que la entidad colaboradora no siga desempeñando sus funciones, se podrá resolver además la extinción de la autorización y supresión del registro de la entidad infractora.
4. En todo caso, la cancelación será impuesta en el supuesto de comisión de dos o más infracciones muy graves declaradas por resolución firme en vía administrativa.
5. La sanción será proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción. A tal efecto, se tendrá en cuenta de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:
 - a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
 - b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - c) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
6. En ningún caso la infracción cometida puede suponer un beneficio económico para el infractor. A tal efecto, la Administración, además de imponer la sanción que corresponda, decomisará el beneficio en su caso obtenido como consecuencia de la infracción cometida o exigirá el pago de una cantidad por valor equivalente.
7. Igualmente, las sanciones impuestas al amparo de este artículo se reducirán en un 50 por 100 de su cuantía si son abonadas en el plazo de período voluntario y, en este mismo plazo, el infractor, reconociendo su responsabilidad, muestra por escrito su conformidad con las mismas y renuncia expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación en vía administrativa en el referido plazo. La posterior acción de impugnación implicará la pérdida de la referida reducción.

8. Estas infracciones podrán, además, conllevar como medida accesorias, en atención a la entidad del daño causado, la suspensión de la autorización municipal, con la imposibilidad de que la entidad pueda volver a solicitarla en un período máximo de dos años.
9. En todo caso, la cancelación de la autorización municipal será impuesta en el supuesto de comisión de dos o más infracciones muy graves declaradas por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 34. Procedimiento sancionador.

1. El ayuntamiento de Collado Villalba es competente para incoar e instruir los procedimientos sancionadores por infracciones cometidas por las entidades privadas colaboradoras urbanísticas en su término municipal.

Se dará traslado al órgano de la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo que tenga atribuida la gestión del Registro, de la iniciación de los procedimientos sancionadores, así como de su resolución y posterior firmeza en vía administrativa.

2. Corresponde al alcalde la resolución de los procedimientos sancionadores incoados e instruidos en su respectivo término municipal, sin perjuicio de su ulterior delegación o desconcentración.
3. La imposición de sanciones con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, sujeto a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.
4. La resolución que ponga fin al procedimiento, que deberá ser motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses desde la incoación del procedimiento.
5. Cuando la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo tuviera conocimiento de cualquier acción u omisión por parte de una entidad colaboradora urbanística, que pudiera ser constitutivo de una infracción de las previstas tanto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, como en el artículo 30 y siguientes de la presente ordenanza, o normativa que las sustituya, lo pondrá en conocimiento del respectivo ayuntamiento para que adopte las medidas legales que correspondan, con la incoación, en su caso, del oportuno procedimiento sancionador.
6. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones establecidas en los artículos 49 a 51 será de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves.

CAPÍTULO VII

Multas coercitivas

Artículo 35. Imposición de multas coercitivas.

1. El órgano competente podrá imponer multas coercitivas de hasta 3.000 euros como medio de ejecución forzosa de sus actos, reiteradas por cuantos periodos de quince días sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:
 - a) La falta de remisión, en los plazos correspondientes por las entidades colaboradoras, a la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento de los datos que están obligadas a enviar conforme a lo establecido en el artículo 14.3 a) y b).
 - b) La falta de actualización del importe del contrato de seguro de responsabilidad civil que deben mantener las entidades colaboradoras.
 - c) El incumplimiento de la resolución de suspensión de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, sin perjuicio de las demás consecuencias aplicables.
 - d) El incumplimiento de la resolución de extinción de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, sin perjuicio de las demás consecuencias aplicables.
 - e) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 k), l) y p), sin perjuicio de las demás consecuencias que deriven de tal incumplimiento.
2. La multa coercitiva es independiente de la sanción que pueda imponerse con tal carácter y compatible con ella.

Artículo 36. Procedimiento.

1. Constatado alguno de los incumplimientos señalados en el artículo 35 de la ordenanza por la Junta de Gobierno o área competente del Ayuntamiento, se requerirá a la entidad colaboradora que ajuste su actuación a los términos fijados en el título habilitante.
2. El requerimiento indicará el plazo para su cumplimiento con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de las multas coercitivas que correspondan.
3. Si impuesta la multa coercitiva la entidad colaboradora persistiera en su incumplimiento, se procederá a su imposición reiterada, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.

Artículo 37. Graduación de las multas.

La cuantía de las multas coercitivas se graduará de acuerdo con la gravedad del incumplimiento realizado conforme a los criterios siguientes:

- a) En el caso de los supuestos establecidos en el artículo 35.1 b), c) y d), la multa será de 3.000 euros, sin perjuicio de las demás consecuencias aplicables.
- b) En el caso del supuesto contemplado en el artículo 35.1 e), la multa será de 2.000 euros cada quince días mientras persistan.
- c) En el caso del supuesto contemplado, en el artículo 35.1 a), la multa será de 1.500 euros cada quince días mientras que no se proceda a la remisión de los datos correspondientes.

Disposición adicional primera. Protección de datos de carácter personal.

En el marco de esta Ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Collado Villalba, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

Disposición adicional segunda. Lenguaje no sexista.

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que esta ordenanza utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición adicional tercera. Adecuación a cambios

Los cambios que el ayuntamiento promueva en el contenido, formato, nivel de análisis, estructura, etc. en los documentos a elaborar por las ECUs autorizadas, tendrán efecto desde su comunicación. Las Entidades Colaboradoras Urbanísticas dispondrán de 3 meses para su adecuación.

Los expedientes que se encuentren en tramitación cuando se produzcan estos cambios, continuarán la tramitación de acuerdo a las condiciones vigentes al inicio de cada expediente.

Disposición adicional cuarta. Comisión de seguimiento

Se podrá crear una comisión de seguimiento de la intervención de las ECUs. Esta comisión estará formada por el concejal de urbanismo, concejal de contratación, arquitecto municipal, aparejador municipal e ingeniero municipal, así como un representante de cada una de las ECUs autorizadas en Collado Villalba, que será identificado en el momento de la autorización. La comisión se reunirá a petición de un concejal y de al menos 2/3 de las ECUs autorizadas en Collado Villalba. En esta comisión se debatirá sobre el contenido, formato, nivel de análisis, estructura, etc. en los documentos a elaborar por las ECUs autorizadas, así como otras cuestiones que proponga el ayuntamiento.

Disposición transitoria primera. Validez y eficacia de las acreditaciones y autorizaciones.

Las licencias y autorizaciones concedidas en Collado Villalba, mantendrán su validez y eficacia con la aprobación de esta ordenanza.

Disposición transitoria segunda. Remisión a legislación regional

En ausencia de regulación municipal aprobada al efecto, el régimen jurídico y el funcionamiento de las entidades privadas colaboradoras en el ámbito urbanístico será el establecido la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en definitiva en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, incluyendo expresamente las funciones de verificación inspección y control de la actividad urbanística.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

La ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Collado Villalba en materia de colaboración de entidades privadas en el ejercicio de las funciones de verificación, inspección y control en el ámbito urbanístico, por la Ley 9/2001, de Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano o área competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

La publicación, entrada en vigor y comunicación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Tablón de anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Collado Villalba".
- b) La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid

Collado Villalba, a 22 de enero de 2026.—La alcaldesa-presidenta, M.^a Dolores Vargas Fernández.

(03/1.035/26)

